



Expediente: 056150643496

Radicado: RE-02599-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 15/07/2024 Hora: 16:29:55 Folios: 11

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-05793-2024 del 09 de abril de 2024, la sociedad **NASELA S.A.S** con Nit 900.238.755-1, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-54379 y 020-30255, ubicados en el municipio de Rionegro.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-01017-2024 del 10 de abril de 2024.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita a los predios de interés el día 25 de abril de 2024, a partir de la cual se emite un informe técnico de requerimiento, remitido bajo el radicado CS-05305-2024 del 14 de mayo de 2024, donde se solicitó información adicional.

3. Que por medio de los radicados CE-09273-2024 del 05 de junio y CE-10323-2024 del 26 de junio de 2024, la parte interesada allega lo requerido.

4. Que en atención a la documentación precitada, se genera el Informe Técnico **IT-04353-2024 del 11 de julio de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 17 de junio de 2024 se realizó nuevamente visita técnica a los predios de interés ubicados en la zona rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por el señor Esleyder Flores, delegado de la parte interesada, así como Laura Arce y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer los predios para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal con radicado CE-09273-2024 y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para acceder al predio se toma la vía Rionegro – Don Diego, en Llanogrande a la altura del Sector La Pica se toma la vía de ingreso a la vereda Tablacito, se avanza aproximadamente 1 kilómetro hasta tomar la vía sobre la izquierda que conduce hacia la Parcelación Sierralta donde se ubican los lotes de interés.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-54379 y 020-30255 se ubican al interior de un predio matriz de mayor tamaño identificado con Cédula Catastral (PK) No. 6152001000001200366, que pertenece a la vereda Tablacito del municipio de Rionegro.



Según el Certificado de tradición y libertad, los predios corresponden a lotes de la Parcelación Sierralta y presentan las siguientes áreas:

FMI	Lote	Área m ²	Área Ha
020-54379	17	16.894	1,6894
020-30255	16 A	12.220	1,222

En los predios se tienen coberturas vegetales asociadas a Bosques y Áreas Seminaturales, con predominancia de relictos boscosos de especies introducidas y con vegetación secundaria alta.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como lo manifestado por el delegado durante el recorrido, el objetivo del aprovechamiento forestal es el de reemplazar las especies introducidas maderables que pueden ser comercializadas, por especies nativas, en el numeral 2 del plan de manejo y aprovechamiento forestal presentado se menciona:

“El aprovechamiento forestal que se ejecutará en los predios en mención tiene como objetivo recuperar el área de interés mediante la siembra y mantenimiento de especies nativas, para ello es necesario retirar las especies introducidas que se encuentran dentro del predio, para que este espacio pueda ser ocupado por las nuevas especies.

Las especies introducidas en el predio tienen condiciones particulares que condicionan su manejo, las cuales se mostraran en el presente documento, lo que condiciona que no puedan coexistir con especies de la región.”

No obstante, se observaron árboles marcados con topografía, por lo que no es claro cuál es el objetivo final del aprovechamiento forestal.

Mediante el radicado CE-09273-2024, el usuario da respuesta al literal a del oficio CS-05305-2024, indicando que “El objetivo principal de la solicitud aprovechamiento forestal es la tala y aprovechamiento de las especies no nativas, puntualmente pinos y eucaliptos y su posterior reforestación con árboles y arbustos nativos.”

Y con relación al literal f del requerimiento, se indica que no se cuenta con Certificado de usos del suelo, no obstante, se allega el reglamento interno de la Parcelación Sierralta asociado a la escritura No. 378, en esta se indica que la parcelación tiene un uso residencial campestre. Se informa también que son principios orientadores de la parcelación, entre otros, la función social y ecológica de la propiedad y la convivencia pacífica y la solidaridad social. Se indica en el artículo 60 Definición, delimitación y destinación que los bienes privados son de libre utilización y goce destinados a finca de recreo con habitación campestre unifamiliar y la utilización económica complementaria compatible con ella, tales como cultivos ornamentales y de pan coger, huertas, árboles frutales y mantenimiento de animales domésticos. Además, aclara que no se permiten explotaciones agropecuarias tales como gallineros, marraneras u otras similares.

En el numeral 2 del artículo 35 del capítulo VII Obligaciones, se indica la obligación de destinar las parcelas únicamente a vivienda campestre unifamiliar. En cada parcela solo se podrá construir una casa principal y una casa para mayordomo.

Si bien el documento aportado no reemplaza el certificado de usos de suelo que expide el ente territorial, si permite tener un acercamiento con las destinaciones del predio que fueron avaladas por la Parcelación Sierralta.

Así las cosas, se realiza una revisión de la cartografía asociada al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro, Decreto 124 del 9 de abril de 2018, se identifica que los predios hacen parte, en mayor proporción, de la categoría de Protección Ambiental, así como de la categoría de Protección Agrícola y Pecuaria, definida por el Municipio de Rionegro:

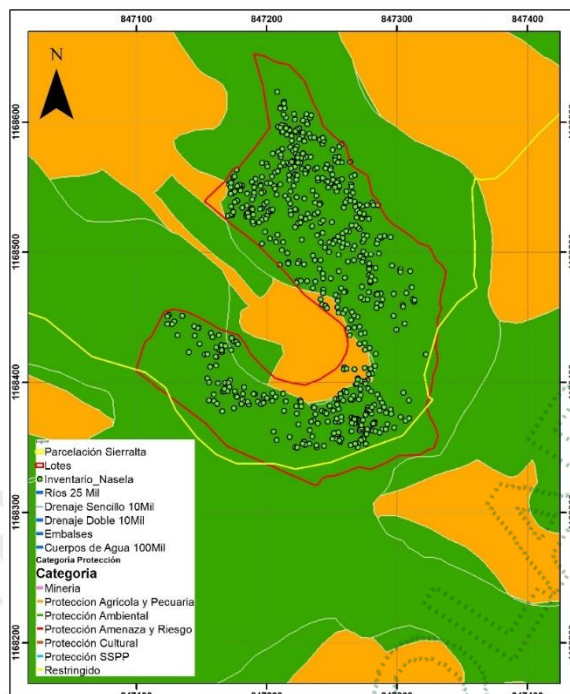


Imagen 1: Localización respecto al POT municipal.

Del análisis de la cartografía y de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro (Decreto 124 del 9 de abril de 2018), es posible identificar las siguientes consideraciones:

1. Según establece el título 4 del Decreto 124 del 9 de abril de 2018 (POT Municipio de Rionegro), artículo 2.2.4.1, el suelo rural corresponde a aquellos terrenos no aptos para uso urbano, pudiendo encontrar terrenos con destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de los recursos naturales y actividades análogas, así como áreas de protección y áreas de desarrollo restringido.
2. En el artículo 2.2.4.1.3 Elementos del Modelo de Ocupación Rural se presentan, entre otros, los siguientes elementos asociados a la categoría de Suelo de Protección: Áreas de Conservación y Protección Ambiental y Áreas para la Producción Agrícola, Ganadera, Forestal y de Explotación de los Recursos Naturales.

Estos elementos serían los aplicables a los predios según la cartografía consultada (Protección Ambiental y Protección Agrícola y Pecuaria)

3. De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.1. Estructura Ecológica Principal está conformada, entre otros elementos, por las coberturas del POMCA del Río Negro identificadas como Bosque abierto (en uso de suelo de Protección).

Según la cartografía asociada al POMCA del Río Negro, los predios presentan coberturas en Bosque Abierto Bajo y Zonas Antropizadas, las primeras coinciden con la delimitación de categoría de Protección Ambiental.

4. En el artículo 2.2.5.2.2 Áreas de Conservación y Protección Ambiental se confirma que las áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal hacen parte de las áreas de conservación y protección ambiental, entre otras como las coberturas POMCA con uso de protección (como bosque abierto bajo) y las rondas hídricas. Esto descrito nuevamente en los artículos 2.2.5.2.2.1 Áreas de Especial Importancia Ecosistémica 2.2.5.2.2.3 Coberturas del POMCA del Río Negro en Uso Actual Categoría de Protección y 2.2.5.2.2.5 Rondas Hídricas de las Corrientes de Agua.

5. Con relación a las Normas Para el Manejo de las Rondas Hídricas establecidas en el artículo 2.2.5.2.2.10, estas áreas se reforestarán o restaurarán con cobertura vegetal apropiada, según el tipo de suelo donde se localicen.

6. El suelo rural está conformado por la categoría de protección y la categoría de desarrollo restringido como establece el artículo 4.1.2.1.

Dentro de la categoría de protección se encuentran las áreas de conservación y protección ambiental, conformadas a su vez, por las áreas de manejo especial y de importancia ecosistémica (como las coberturas POMCA y las rondas hídricas), entre otras. Así como las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de los recursos naturales.

7. En el artículo 4.1.3.21 del título 2 del Decreto 124 del 9 de abril de 2018 (POT Municipio de Rionegro), Unidad Mínima de Actuación, se establecen entre otras, las siguientes unidades mínimas de actuación:

- 2 hectáreas para agro parcelaciones y eco parcelaciones en áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de los recursos naturales.
- 5 hectáreas para proyectos de ecohoteles o agrohoteles en suelo rural.

Sin embargo, el párrafo indica que se exceptúa de cumplir con la unidad mínima de actuación, la construcción individual de una sola casa de habitación del propietario, siempre y cuando no forme parte de una parcelación, agrupación de vivienda, condominio, unidad inmobiliaria cerrada o similares sometidas o no al régimen de propiedad horizontal.

8. En el artículo 4.3.3.8 del Decreto 124 del 9 de abril de 2018 (POT Municipio de Rionegro) "Aprovechamientos Urbanísticos y Área Mínima de Predio en las Categorías de Protección en Suelo Rural, se establece, entre otros:

- Zonas de protección: la unidad mínima de subdivisión predial para la RFPN del Río Nare y los demás suelos de protección es de 10.000 m².
- Zonas Agroforestales, Para Producción Sostenible y Para Producción Agropcuaria: la unidad mínima de subdivisión predial es de 10.000 m² (1 hectárea) y la densidad máxima es de 1 vivienda por hectárea calculada sobre el área bruta.

No obstante, se indica que excepcionalmente se permitirá la construcción o legalización de vivienda en áreas inferiores a una (1) hectárea cuando dicho predio cuente con folio de matrícula inmobiliaria abierto con anterioridad al 15 de marzo de 2011.

9. El párrafo 3 del artículo 4.3.3.8 del Decreto 124 del 9 de abril de 2018 (POT Municipio de Rionegro), indica que la construcción de vivienda en la zona de uso sostenible no podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del mismo.

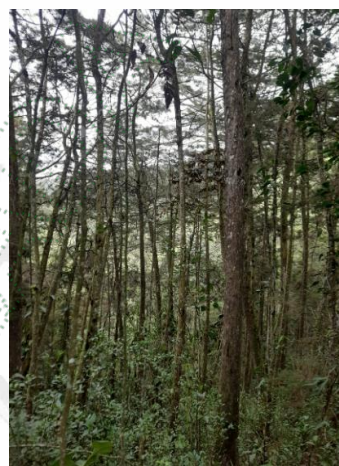
En cuanto a las condiciones de los árboles:

Mediante el radicado CS-05305-2024 se solicitó ajustar el inventario forestal, por tanto, mediante el radicado CE-09273-2024 fue aportado el inventario ajustado, el cual fue verificado durante la visita realizada el día 17 de junio, encontrando nuevamente algunas inconsistencias. Por tal motivo, mediante el radicado CE-10323-2024 el usuario allegó el inventario forestal definitivo con los ajustes pertinentes identificados en el último recorrido realizado.

De acuerdo con el inventario aportado mediante el radicado CE-10323-2024, los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a ochenta y cinco (85) Eucaliptos (*Eucalyptus sp.*), ochenta y seis (86) Pinos Pátula (*Pinus patula*) y cuatrocientos noventa y tres (493) Ciprés (*Cupressus lusitanica Mill.*), para un total de seiscientos sesenta y cuatro (664) individuos de especies maderables exóticas.

En el inventario se reportaron también trescientos veintidós (322) individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana*), que fueron identificados en el marco del requerimiento formulado al usuario en el literal c del oficio CS-05305-2024, por su categoría de protección.

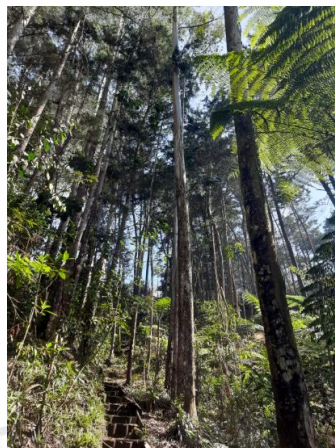
Durante el recorrido se pudo evidenciar que los individuos maderables corresponden a árboles aislados que no presentan uniformidad u homogeneidad en la conformación y distancias, pero si se encuentran conformando una cobertura densa, por lo que podría tratarse de individuos producto de una regeneración natural de antiguas plantaciones forestales y cercos vivos.



En su mayoría, los árboles presentan condiciones fitosanitarias y estructurales favorables, sin embargo, se observaron algunos árboles con avanzados estados de senectud, algunas malformaciones, inclinaciones, curvaturas y bifurcaciones. Debido a la alta densidad de individuos, dichas afectaciones pudieron estar condicionadas por la competencia por luz solar y recursos.



En general, los árboles corresponden a individuos de gran tamaño, altura y diámetro, lo que los hace objeto de aprovechamiento y comercialización de la madera.



Pese a que las coberturas y especies dominantes en el predio son las exóticas, se observaron zonas con presencia de vegetación nativa en desarrollo bajo el dosel de las especies introducidas, reportándose según el inventario allegado, 322 individuos de Helecho Sarro (*Cyathea caracasana*) que fueron marcados. Así como zonas con mayor predominancia de especies nativas.



Se pudo evidenciar durante el recorrido que se había adelantado la tala de algunos de los árboles, los cuales, según se informó durante la visita fueron incluidos en el inventario como individuos sin DAP, serían 25 individuos, sin embargo, la actividad fue suspendida y se solicitó el trámite en evaluación.

Pese a que la cartografía base disponible para consulta no demarca fuentes hídricas en la zona donde se ubican los árboles, durante el recorrido sí se observaron dos fuentes o drenajes cerca de los cuales se ubican algunos de los árboles objeto de aprovechamiento. Estos drenajes fueron delimitados mediante sistemas de información geográfica, a través del modelo de elevación digital de Cornare (DEM con escala de 10 metros y acumulación de 350 píxeles) y herramientas del software ArcGIS como Fill, Flow direction y Stream red. Es de resaltar que la delimitación propuesta es sólo un acercamiento a las condiciones de los predios, ya que no se cuenta con suficiente información cartográfica para demarcar con mayor exactitud dichos drenajes ni sus zonas aferentes de conservación ambiental.

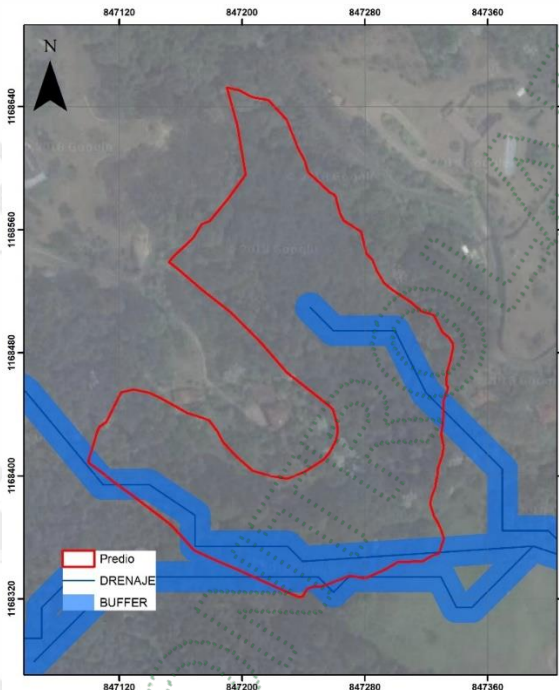


Imagen 17: Localización de los árboles y fuentes en los predios.

De acuerdo con lo anterior, considerando una franja de retiro de 10 metros a ambos lados desde el cauce delimitado según el DEM, se tienen aproximadamente 72 árboles al interior de dicha área.

Si bien la cobertura predominante identificada en campo se asemeja más a Plantación de Coníferas, debido a la composición dominante de Ciprés, Pino Pátula y Eucalipto, según la cartografía asociada al POMCA del Río Negro la cobertura vegetal identificada para dicha zona corresponde a Bosque Abierto Bajo.

Durante la visita del 17 de junio se realizó un muestreo mediante la identificación de las especies, la medición de la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la estimación de la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal. En general, los resultados coincidieron con la información reportada en el radicado CE-10323-2024.

Con relación al Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal

Mediante el radicado CE-10323-2024, se presentó el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal indicando que el aprovechamiento forestal que se ejecutará en los predios en mención tiene como objetivo recuperar el área de interés mediante la siembra y mantenimiento de especies nativas.

Allí se presenta la caracterización bio-física del predio frente a la zona de vida, clima, áreas protegidas, zonificación ambiental.

Se informa en el numeral 7 que la gestión de los residuos sólidos inorgánicos es responsabilidad del contratista encargado de las actividades de aprovechamiento, los residuos orgánicos resultantes se gestionarán in situ, mediante chipeado y compostaje de estos.

En el numeral 8 se describen las medidas correctivas que se implementarán frente a las afectaciones que podrían presentarse durante el aprovechamiento, así:

- Afectación al Suelo (por adecuación de vías y caminos): siembra de especies nativas
- Afectación al agua (uso de combustibles y residuos convencionales): se tendrá un lugar para almacenamiento de combustibles.
- Afectación al Aire (por emisiones de la maquinaria): se realizarán mantenimientos frecuentes
- Afectación a Fauna (desplazamiento de aves y mamíferos)
- Afectación a Flora (afectaciones sobre especies nativas y protegidas)

Frente al Manejo y Reposición forestal en el numeral 10 del PAMF se indica que se realizará la siembra de especies nativas en el predio, en una proporción de 1:3 individuos sobre un total de 704 árboles maderables inicialmente identificados en la zona, priorizando especies que ayuden a la conservación de las fuentes de agua que se encuentran dentro del predio.

En cuanto a los especímenes de flora silvestre:

Se identificó que algunos de los individuos cuentan con especímenes de flora silvestre (bromelias, orquídeas y anturios). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y brôza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.



Asimismo, se reportaron en el inventario 322 individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana*) que presenta veda de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA.

En este sentido, mediante el radicado CE-10323-2024 se presentó el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal, cuyo numeral 10.1 Afectación de los Helechos Sarros indica que estos individuos están con buena sanidad y sin problemas fitosanitarios. Con el fin de preservar la especie, se propusieron medidas de prevención, mitigación y corrección y compensación, no obstante, se informa que estos individuos no serán talados ni intervenidos, pero serán reemplazados en caso de verse afectados con el aprovechamiento forestal.

Con relación a las especies de flora silvestre vascular, se informó que se identificaron 139 individuos de orquídeas, bromelias y anturios de especies como *Miltoniopsis vexillaria*, *Dendrobium speciosum*, *Clivia miniata*, *Dendrobium sp.*, *Aechmea ramosa*, *Philodendron lacerum*. Se informa que éstas serán reubicadas en un vivero temporal al interior del predio, se propagarán in situ y se realizará la reubicación durante la etapa de siembra.

Si bien las medidas propuestas están acorde con los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera necesario realizar el rescate y reubicación de los 245 individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana*) que presentan alturas entre 0 y 3 metros.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

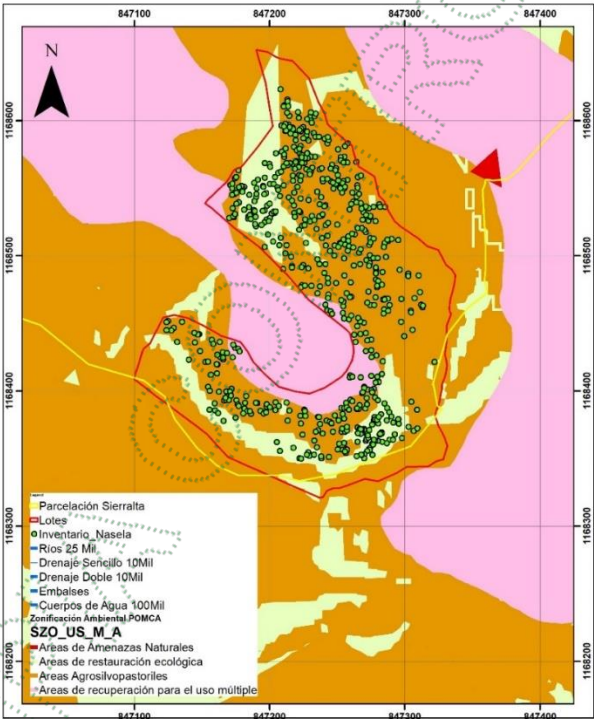


Imagen 21: Zonificación ambiental de los predios según el POMCA.

Según el SIG de Cornare, los lotes (delimitados en cartografía aportada por el usuario), se ubican en áreas de restauración ecológica y áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de

información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por los predios discurren fuentes hídricas superficiales, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial (70%))

ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	18	0,38	493	993,91	695,74	0,00688
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	21	0,46	85	277,67	230,78	0,00166
Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	16	0,35	86	100,79	70,55	0,00090
Total					664	1372,37	997,07	0,00944

4. CONCLUSIONES:

4.1 Los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a individuos aislados que se encuentran en medio de coberturas de plantación de coníferas y vegetación secundaria baja y alta. Las especies son de origen introducido con características maderables que se han dado gracias a procesos de sucesión natural, y que presentan avanzados estados de longevidad.

4.2 De acuerdo con la información que reposa en el expediente y lo manifestado durante la visita, la solicitud se presenta con el objetivo de aprovechar la madera resultante y restaurar

las áreas intervenidas mediante la siembra de especies nativas en los predios, asociadas, por ejemplo, a las fuentes hídricas que por estos discurren.

4.3 Los predios de interés corresponden a los lotes 17 y 16 A de la Parcelación Sierralta, en la cual, según indica el reglamento interno allegado, la destinación es de finca de recreo con habitación campestre unifamiliar y la utilización económica complementaria compatible con ella, tales como cultivos ornamentales y de pan coger, huertas, árboles frutales y mantenimiento de animales domésticos.

4.4 De acuerdo con la cartografía asociada al P.O.T. de Rionegro (Decreto 124 del 9 de abril de 2018), los predios hacen parte del suelo de Protección Ambiental y Protección Agrícola y Pecuaria.

El suelo de Protección Ambiental está delimitada en los predios debido a que la cobertura identificada por el POMCA del Río Negro como Bosque Abierto Bajo hace parte de la Estructura Ecológica Principal (áreas de importancia ecosistémica), así como las rondas hídricas.

El P.O.T., indica frente al Manejo de las Rondas Hídricas que “se reforestarán o restaurarán con cobertura vegetal apropiada, según el tipo de suelo donde se localicen.”

4.5 Los predios hacen parte de las áreas de restauración ecológica y de uso múltiple delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, presentando mayor porcentaje bajo la categoría de Uso Múltiple.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio; las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Así las cosas, las actividades planteadas por el usuario de realizar el aprovechamiento forestal en beneficio de la madera resultante y con el objetivo de restaurar el área con especies nativas estarían enmarcadas en las actividades de manejo forestal integral, la producción forestal sostenible e implementación de procesos de restauración, establecidas para la zonificación ambiental de restauración ecológica.

4.6 Pese a que la cartografía no contiene información para la zona, por los predios discurren fuentes hídricas superficiales acotadas mediante Sistemas de Información Geográfica, para estos aplica lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

De acuerdo con la aproximación de los drenajes realizada, cerca de 72 árboles de la especie Ciprés estarían ubicados al interior del área que correspondería a la ronda hídrica.

4.7 Teniendo en cuenta que los árboles para los cuales se solicita el aprovechamiento forestal corresponden en su totalidad a individuos de especies introducidas con características maderables, que se encuentran en avanzados estados de senectud y que, por su conformación

limitan el crecimiento y desarrollo de especies nativas que podrían prestar mayores servicios ecosistémicos a los prestados por las especies exóticas, además de que las actividades de manejo y producción forestal están permitidas para las áreas de restauración ecológica y bajo la consideración de que el interesado pretende realizar la restauración de la zona mediante la siembra de especies nativas, y entendiendo que la actividad de tala no entra en conflicto con los usos permitidos para las áreas de uso múltiple, se considera factible la intervención de los individuos siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales con el fin de minimizar los impactos ambientales y lograr los objetivos de conservación, restauración y usos sostenible de los predios.

4.8 Se reportaron 322 individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana*) bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento. Esta especie presenta veda nacional para su aprovechamiento, movilización y comercialización de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA). Para estos se propusieron medidas de prevención, mitigación y corrección y compensación de acuerdo con lo establecido en los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019, por lo que se considera factible acoger dichas medidas.

De manera complementaria a las medidas de manejo presentadas, se deberá realizar el rescate y reubicación de los 245 individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana*) que presentan alturas entre 0 y 3 metros, y garantizar su supervivencia.

4.9 Se identificaron 139 especímenes de flora silvestre como bromelias, orquídeas y anturios, que se encuentran vedadas conforme a lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA. Para estas especies se proponen medidas de manejo de rescate y reubicación, conforme a lo establecido en los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019, por lo que se considera factible acoger la reubicación y propagación de los individuos.

4.10 Se considera factible acoger la propuesta de compensación presentada por el usuario en el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal que reposa en el radicado CE-10323-2024, numeral 10, en el que se indica que se realizará la siembra 3 individuos nativos por cada árbol identificado para la zona (704 iniciales según se describe), es decir, 2112 árboles nativos a establecer en los predios objeto del aprovechamiento.

Esta propuesta está acorde con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, expedida por CORNARE, frente a la compensación de árboles aislados de especies introducidas. Así las cosas, los árboles a establecer deberán contar con una altura mínima de 50 cm y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos durante mínimo 3 años ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. ***“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”***

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: ***“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”***

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: ... “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado ...”*

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04353-2024**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **seiscientos sesenta y cuatro (664) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **NASELA S.A.S** con Nit 900.238.755-1, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-54379 y 020-30255, Lotes 17 y 16 A de la *Parcelación Sierralta*, ubicada en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	18	0,38	493	993,91	695,74	0,00688
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	21	0,46	85	277,67	230,78	0,00166
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	16	0,35	86	100,79	70,55	0,00090
Total					664	1372,37	997,07	0,00944

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-54379 y 020-30255, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)								
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)	
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
PREDIOS ÁRBOLES	-75	27	27,52	6	7	8,95	2233	

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **NASELA S.A.S** a través de su representante legal, el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCURT**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

a) **Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal** conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, y a lo propuesto en el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal, el cual es acogido, así:

❖ **Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 2112 árboles** (704x 3) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. Las plántulas deberán contar con una altura mínima de 50 cm y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimiento durante al menos 3 años.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una **vigencia de cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

b) Imponer las medidas de manejo para la intervención de las especies en veda, de conformidad con lo establecido en el artículo 125, parágrafo 2, del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 expedido por la Presidencia de la República y con base en las Circulares 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019 y 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del MADs, así como lo indicado en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal acogido, así:

❖ **Para las especies epifitas de flora silvestre es factible acoger las medidas de manejo descritas en el PMAF.**

Para el rescate, propagación y reubicación de los 139 individuos de flora vascular identificados, se recomienda realizar los siguientes pasos:

- **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.

- **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.

- **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.

- **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

- **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.

- **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

❖ **Para los 245 individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana*) que presentan alturas entre 0 y 3 metros, se deberán realizar medidas de manejo in situ, mediante la marcación, el rescate y reubicación previa a las actividades de tala.**

Cada individuo relacionado en el inventario bajo estas medidas, deberá ser reubicado en una zona de los predios en la que no se vea afectado con el aprovechamiento forestal.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

❖ **Para los 77 individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana*) que presentan alturas superiores a 3 metros y que se informa que no serán intervenidos, se deberá realizar la reposición en una relación de 1:10 por cada individuo afectado, muerto, aplastado con el aprovechamiento forestal.**

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

Parágrafo: La vigencia para el cumplimiento de estas obligaciones será similar a la vigencia para la compensación ambiental derivada del permiso y descrita en el literal A.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **NASELA S.A.S** a través de su representante legal, el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCURT**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente.**
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL),** y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, **o tener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
- **Deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
- **Las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar,** como lo indica el numeral 4 *Frente a la fauna y la flora* del artículo quinto de la **Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**
- Se deberá presentar un informe final del aprovechamiento forestal en el que se detallen las actividades y resultados de las actividades asociadas al ahuyentamiento de fauna, la tala y disposición de residuos, las medidas de manejo de especies protegidas y de compensación y restauración ambiental mediante siembra de árboles nativos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **NASELA S.A.S** a través de su representante legal, el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCURT**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, **mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:**

1. *Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas*
2. *La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.*
3. *Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.*
4. *Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.*
5. *Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.*
6. *Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.*

Parágrafo: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **NASELA S.A.S** a través de su representante legal, el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCURT**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

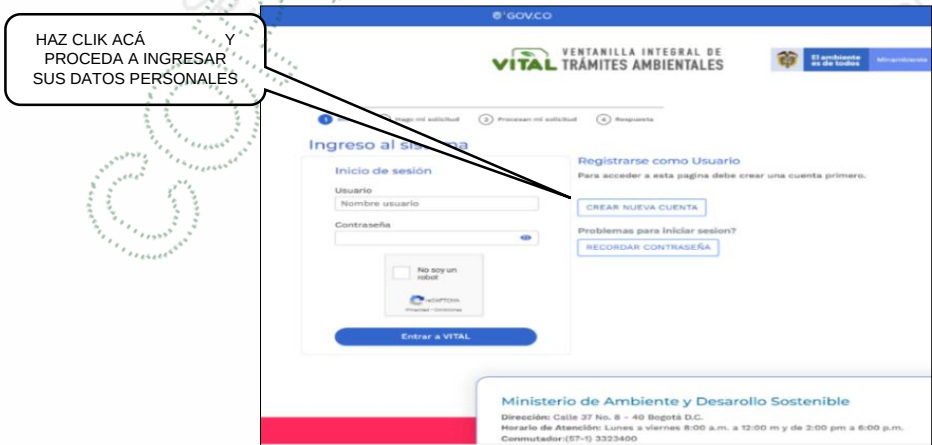
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **NASELA S.A.S** a través de su representante legal, el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCURT**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas. (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2°. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3°. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **NASELA S.A.S** a través de su representante legal, el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCURT**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150643496

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 15/07/2024

Técnico: Maria Alejandra Echeverri.